



**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Referencia:	<b>2021/1332J</b>
Procedimiento:	<b>Rectificaciones anuales del inventario general de bienes</b>
Asunto:	<b>Rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento, anualidad 2020</b>
<b>Recursos Tecnológicos (TAO)</b>	

Por la Secretaría de este Ayuntamiento, se **CERTIFICA**, que el **PLENO** en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2021, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

**RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA, ANUALIDAD 2020.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Modelo de Ciudad, Mantenimiento y Servicios de fecha 30 de junio de 2021.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Patrimonio de fecha 17 de junio de 2021, que literalmente dice:

“Mediante Acuerdo Plenario de fecha 2 de marzo de 2021 se aprobó inicialmente la rectificación anual correspondiente al ejercicio 2020 del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Novelda, indicándose que si no se presentan reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva la rectificación del Inventario, aplicándose las variaciones respecto a los caminos señaladas en el Fundamento Jurídico Sexto de este acuerdo, que son las siguientes:

- Mantener el Chaflán C/ Joaquín Irles como se indica en las NN.SS., Calificado de Espacios Libres/Área Ajardinada.
- Mantener el camino con el número 9004 del Polígono 46 tal y como se encuentra en la actualidad.
- Exclusión del tramo grafiado del camino número 9004 del Polígono 24.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Soria Raga en fecha 28 de abril de 2021 contra el citado Acuerdo Plenario.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Gestión del Patrimonio en fecha 24 de mayo de 2021, que cuenta con la conformidad de la Secretaría Municipal, señalando las siguientes



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

I.- El artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esa etapa. En consecuencia, se deberán de reflejar las adquisiciones, ventas, permutes, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario.

Esta rectificación anual u ordinaria en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso. La rectificación anual debe recoger las variaciones ocurridas durante el año y los errores que no hayan sido detectados con anterioridad.

Cabe en todo momento incorporar al Inventario nuevas propiedades mediante acuerdos puntuales sin esperar a la rectificación anual obligada en todo caso.

La aprobación de la rectificación anual del Inventario corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento de Bienes de las entidades locales, éstas tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y según lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, cualquier vecino puede requerir a la Corporación para el ejercicio de las acciones, pudiendo incluso los vecinos ejercitar esa acción en nombre e interés de la entidad local. Con ese argumento se considera conveniente exponer al público el expediente de rectificación del inventario, a fin de que tener una información de los bienes que se relacionan y se puedan formular alegaciones que ayuden a depurar en su caso los datos o pongan de manifiesto cualquier omisión o circunstancia que sea oportuno tener en cuenta.

Se han de tener en cuenta en esta rectificación anual la resolución de aquellas alegaciones presentadas por los ciudadanos, siempre y cuando se haya finalizado el proceso de estudio de las mismas y sea posible resolver por tratarse de cuestiones de competencia municipal.

En concreto han sido objeto de estudio, entre otros, los siguientes bienes:

- **Chaflán C/ Joaquín Irles (expte. TAO 2019/8021L):** D. Francisco Soria Tarraga presenta escrito donde dice ser propietario de la parcela con referencia catastral 4332201XH9543S0001MZ que según él se corresponde con la finca registral nº 34.393, solicitando información sobre titularidad del terreno situado al sur de la parcela de su propiedad.

Al recibir la notificación del Acuerdo Plenario de 2 de febrero de 2016, el solicitante reclama la propiedad de los terrenos situados en el chaflán de la C/ Joaquín Irles aporta como justificante una licencia de obra concedida por este Ayuntamiento para cerrar los terrenos objeto de la reclamación, alegando que sobre los mismos se ha venido realizando uso y dominio privado pleno al menos desde el año 1990.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Con fecha 27/01/2020, el Arquitecto Municipal emite informe, en el cual se indica:

- Que según las Normas Subsidiarias, la parcela tiene calificación de Espacios Libres/Área Ajardinada.
- Que según su análisis, la licencia de obra aportada no guarda relación con la obra realizada en la parcela reclamada.
- Que "la licencia de obra se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero".

Por parte de la empresa encargada del inventario de bienes se informa en fecha 31 de enero de 2020 que la licencia de obra aportada no tiene la consideración de título de propiedad, por lo que propone rechazar la reclamación presentada.

Tras la revisión y estudio de la documentación presentada, procede DESESTIMAR la alegación presentada a la vista de los informes efectuados a tal fin, entendiéndose dicho terreno propiedad municipal, el cual se marca en la imagen, inscribiéndose a nombre del Ayuntamiento de Novelda en el inventario de Bienes como vía pública de naturaleza demanial, debiendo iniciarse asimismo expediente para la recuperación de oficio de la posesión del citado inmueble.

Por ello, mediante Acuerdo Plenario de fecha 2 de marzo de 2021 se aprobó mantener el Chaflán C/ Joaquín Irles como se indica en las NN.SS., Calificado de Espacios Libres/Área Ajardinada.

Contra el citado Acuerdo Plenario se ha interpuesto recurso de reposición por D. Francisco Soria Raga en fecha 28 de abril de 2021.

**II.-** El recurrente muestra su disconformidad con lo acordado por el Pleno de la Corporación, solicitando que se excluya del inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Novelda el chaflán de la C/ Joaquín Irles, formulando las siguientes alegaciones:

Primera.- Improcedencia de la inclusión del chaflán de la C/ Joaquín Irles en el inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Novelda conforme a los argumentos del Acuerdo Plenario de 2 de marzo de 2021.

Segunda.- Propiedad en relación con el chaflán de la C/ Joaquín Irles.

El recurrente argumenta que el citado chaflán es de su propiedad y por tanto no puede ser incluido en tal inventario. Entiende que el Ayuntamiento debió denegar la licencia de obras que le fue concedida e iniciar las actuaciones de comprobación oportunas en relación con las obras pretendidas, así como la recuperación del bien, en su caso.

Al respecto se ha emitido informe por la empresa encargada del inventario de bienes concluyendo lo siguiente:

*"Partiendo de la finca registral inicial, la finca n.º 22.279 tiene una superficie de 458 m<sup>2</sup>.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

*Hoy en día, la parcela con referencia 4332201XH9543S0001MZ tiene una superficie catastral de 425 m<sup>2</sup> de suelo.*

*Los títulos aportados no justifican la titularidad del chaflán objeto del recurso.*

*El reclamante, D. Francisco Soria Tarraga, no aporta el título que justifique la propiedad de la vivienda colindante al caflán reclamando.*

*Se propone mantener el rechazo ya que no hay nuevos elementos que acrediten la propiedad del chaflán”.*

Al respecto hay que indicar que dicha licencia de obras otorgada en el año 1990 lo fue para el emplazamiento sito en C/ San Pablo, n.<sup>º</sup> 3 de Novelda, lo cual no es coincidente con el emplazamiento de los terrenos objeto de análisis.

De las propias escrituras aportadas por el recurrente se desprende que en la fecha en que se solicitó y concedió la licencia de obras para la edificación sita en la C/ San Pablo, n.<sup>º</sup> 3 de Novelda, uno de los propietarios estaba casado con la solicitante de la licencia, indicándose expresamente en el título de propiedad que se trata de una vivienda en la C/ San Pablo, n.<sup>º</sup> 3 construida en una parcela de 458 m<sup>2</sup> de superficie, que difiere ligeramente con la superficie de la parcela catastral 4332201XH9543S0001MZ de 425 m<sup>2</sup>, por lo que claramente se observa que no están incluidos en dicho título de propiedad, ni ahora, ni cuando se solicitó la licencia de obras, los 222 m<sup>2</sup> que miden los terrenos del chaflán según información extraída del propio Inventario de Bienes.

No es de recibo que el recurrente pretenda argumentar que el Ayuntamiento en el momento de conceder la licencia debió “advertir dicha circunstancia” (refiriéndose el reclamante a que la solicitud de licencia de obras tenía por objeto una finca de titularidad municipal). Tanto en la solicitud de licencia como en la propia concesión de la misma, se indica claramente que lo es para unas obras en la C/ San Pablo, n.<sup>º</sup> 3 de Novelda, no especificándose que pretendía obrar en el chaflán de la C/ Joaquín Irles, ni siquiera se puede deducir dicha circunstancia, por lo que poco podía advertir el Ayuntamiento con motivo del otorgamiento de la licencia. Es más, en el propio escrito de recurso el reclamante reconoce que “expresamente se solicitó licencia para la realización de una actuación en el patio de su vivienda sita en la C/ San Pablo, n.<sup>º</sup> 3. ¿Acaso pretende que el Ayuntamiento debió adivinar en ese momento que lo que consideraba el solicitante como “patio de su vivienda” eran esos terrenos de uso público colindantes a su finca? Se atreve el recurrente a decir que con ello el Ayuntamiento aceptó tácitamente la posesión indebida de esos terrenos de uso público por parte de un particular. Desde luego, una afirmación gratuita ante la falta de argumentos sólidos.

En cualquier caso, hay que señalar que las licencias de obras se conceden salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Dicha licencia solo produce efectos entre el solicitante y la Corporación Local sin que por esta vía puedan plantearse o resolverse cuestiones de titularidad dominical.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que el procedimiento de concesión de una licencia municipal no es el adecuado para resolver cuestiones de posesión o dominio, pues tal actuar nos conduciría a un supuesto de extralimitación objetiva o, en todo caso, a un supuesto de ejercicio de facultades para lograr fines distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico



**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

puesto que la verificación de las situaciones jurídico privadas corresponde a los Tribunales civiles.

Argumenta que el que fuera dueño de la finca sita en la C/ San Pablo, nº 3 ostentaba la posesión pacífica en relación a dichos terrenos desde hace más de 30 años, propiedad que dice ser suya ahora, lo cual no acredita, no siendo siquiera el titular catastral de dicha parcela con referencia catastral 4332201XH9543S0001MZ colindante a los terrenos objeto de análisis.

Argumenta también que el Inventario no constituye un medio para que una Administración sin procedimiento pueda "de facto" adquirir bienes. Se atreve incluso a decir el recurrente que no puede el Ayuntamiento incluir dichos terrenos en el Inventario de Bienes Municipal sin realizar ninguna actuación para el reconocimiento de la titularidad municipal o la obtención de los mismos. Efectivamente el Inventario no es un título de propiedad. El Ayuntamiento de Novelda ostenta la titularidad de dicho bien desde tiempo inmemorial (y no el recurrente como erróneamente dice en su escrito), siendo el Ayuntamiento titular catastral de dichos terrenos, los cuales han sido indebidamente poseídos por un particular.

Pese a ser el catastro un registro de carácter fiscal, hay que recordar que se trata de una presunción de titularidad según dispone el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, cuando señala que salvo prueba en contrario, la Administración considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente. El recurrente (salvo prueba en contrario) ni otro tercero a la vista de los títulos de propiedad aportados, consta como titular de los terrenos objeto de análisis en ningún Registro público, ni acredita la propiedad en los títulos aportados, ni aparece en el catastro como titular de los mismos, que más bien aparecen como vial público según ha informado el Arquitecto Municipal.

El Ayuntamiento reconoce a través de su inclusión en el Inventario la titularidad municipal de los mismos, y no necesita obtener la propiedad por cuanto estaban destinados al uso público hasta que un particular los ocupó privativamente sin ningún título concesional habilitante.

Como quiera que se trata de un bien de dominio público, es imprescriptible, tal y como establece el artículo 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 80 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. La imprescriptibilidad supone que, frente a la posibilidad de adquisición de la propiedad de los bienes privados ajenos por quien los posee durante cierto tiempo, los bienes de dominio público no pierden esa condición, ni la Administración su titularidad, cualquiera que fuere el tiempo de posesión por los particulares.

No puede pretender el recurrente irrogarse la titularidad de un bien de dominio público, cuyo destino es Espacio Libre /Área ajardinada (L/V) según las NNSS de Planeamiento de Novelda, por la simple razón de haber estado alguien (no se sabe quien) poseyéndolo indebidamente durante unos cuantos años. La acción de la Administración para recuperar la posesión de los citados terrenos no prescribe.

Alega que el Ayuntamiento no acredita haber ostentado la posesión de dichos terrenos en ningún momento. Como ya se ha dicho, la mera titularidad catastral ya es una presunción de titularidad. También se podría decir que el recurrente no acredita con los títulos de propiedad



**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

aportados que dichos terrenos estén incluidos en ninguno de ellos, por la propia descripción de la finca colindante. Desde luego que el Ayuntamiento de Novelda ostentaba la posesión del bien hasta que un particular lo ocupó indebidamente no se sabe desde cuando (por cuanto tampoco queda acreditado), aunque sería un dato irrelevante habida cuenta que los bienes de dominio público son imprescriptibles.

La recuperación de oficio es una de las cuatro potestades de las Entidades Locales que, junto a la de investigación, deslinde y desahucio (artículos 44 y 70 RB, 4 y 82A LBRL, 4.1.d, ROF y 41.1 c LPAP) conforman un amplio dispositivo de poderes jurídicos destinados a salvaguardar los bienes de propiedad pública. La recuperación posesoria, cuyo fundamento civil lo encontramos en el artículo 446 del Código Civil es la potestad o prerrogativa privilegiada de carácter estrictamente posesorio, propio de una acción interdictal, que tienen las Administraciones Públicas para poder recuperar por sí mismas (sin necesidad de intervención del juez civil) la posesión indebidamente perdida de sus bienes y derechos (artículo 55.1 LPAP). El hecho de encontrarnos ante una prerrogativa no significa que el ejercicio de la misma sea voluntario u opcional, sino que, por el contrario, resulta de obligado cumplimiento ya que las entidades locales tienen el deber de ejercitárla cuando hayan sido perturbadas en la posesión de sus bienes y así se indica en el artículo 9.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Con el mismo contenido se muestra los artículos 68 de la LBRL y 220.1 del ROF.

En el marco estatal, el artículo 84 de la LPAP, bajo el título "necesidad de título habilitante", indica que nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

De conformidad con el artículo 71.1 RB el procedimiento para la recuperación de la posesión podrá iniciarse a través de las formas previstas en el artículo 46 RB, es decir, de oficio, como consecuencia de actuaciones seguidas ante órganos jurisdiccionales que afecten a los bienes y derechos o a iniciativa, en su caso, de cualquier otra Administración que, en virtud de los deberes de información mutua y colaboración, ponga en su conocimiento los hechos, actos o circunstancias que sirvan de base al ejercicio de dicha acción, o por denuncia o información suministrada de los particulares. Tal y como determina el artículo 68.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, comprobado el hecho denunciado, se acordará el inicio de la recuperación posesoria, lo que se notificará al ocupante, con el fin de que alegue lo que estime conveniente en el plazo de diez días.

Obra al expediente informe emitido por la Policía Local en fecha 11 de mayo de 2021 haciendo constar lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

*“Los terrenos sitos en la C/ Joaquín Irles que según el catastro es vial público colindantes con la parcela con referencia catastral 4332201XH9543S0001MZ, con anterioridad al año 1990 estaban afectos al uso público de vial.*

*En concreto el Intendente que firma el presente informe, da fé de ello, desde el día en que se incorporó a esta plantilla, en el año 1990.”*

Ello queda reforzado con la ortofoto extraída del Instituto Cartográfico Valenciano de la Generalitat Valenciana donde se puede comprobar que en el año 1988 dichos terrenos formaban parte del camino público, incluso en el año 1993 no parece que estuvieran vallados aún.





## Excmo. Ayuntamiento de Novelda

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937



Resulta innegable que dichos terrenos eran y son propiedad del Ayuntamiento, el cual ostentaba la posesión de los mismos y estaban destinados a un uso público de vial hasta que llegó un particular y de forma indebida los ocupó a título privativo sin ningún título habilitante para ello.

Alega además que el Ayuntamiento de Novelda no ha realizado ninguna actuación tendente a la ejecución de la previsión de las NNSS como bien de dominio público ni por consiguiente a la obtención del bien. El hecho de que el Ayuntamiento no haya llevado a ejecución una determinación del planeamiento urbanístico no puede beneficiar a un particular y perjudicar al interés general del municipio.

En el momento de concederse la licencia de obras aún no había entrado en vigor las NNSS por lo cual el técnico que informó el expediente no pudo comprobar que se trataba de una zona verde, siendo además que el emplazamiento indicado en la solicitud de la licencia lo era para la vivienda sita en la C/ San Pablo, n.<sup>o</sup> 3 del municipio, no para los terrenos objeto de análisis.

En cualquier caso, el otorgamiento de licencia no impide el ejercicio de la potestad recuperatoria, tal y como se ha pronunciado en alguna ocasión el Tribunal Supremo. A título de ejemplo, traemos a colación la Sentencia de 17 de enero de 1996 en la que expresamente se indica que "*una declaración inserta en una simple licencia de obras de reforma de las características de un muro, ni enerva la potestad de recuperación de oficio del Ayuntamiento, ni desde luego supone la titularidad de la propiedad de los terrenos*".

En consecuencia, procede DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto e iniciar expediente para la recuperación de oficio de la posesión del citado inmueble.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Habida cuenta que en fecha 27 de mayo de 2021 la Comisión de Evaluación Ambiental de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Local, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana emitió documento de alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan General Estructural de Novelda señalando que el barrio de la Estación carece de zonas verdes.”

.....

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y **por unanimidad de los miembros presentes, ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Soria Raga contra el Acuerdo Plenario de fecha 2 de marzo de 2021 sobre aprobación inicial de la rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Novelda correspondiente al ejercicio 2020 por los motivos señalados en la parte expositiva de este acuerdo, manteniendo el Chaflán C/ Joaquín Irles como se indica en las NN.SS., Calificado de Espacios Libres/Área Ajardinada como de titularidad municipal.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la rectificación anual correspondiente al ejercicio 2020 del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Novelda en los términos recogidos en el Acuerdo Plenario de 2 de marzo de 2021 que queda resumido de la siguiente manera:

**RESUMEN POR EPÍGRAFES DEL INVENTARIO**

• **GRUPO: Inmuebles y Vías Públicas**

Nº BIENES	SUBGRUPO	VALOR
20	Fincas Rusticas	15.441.661,95 €
3	Montes y Terrenos Forestales	7.452.618,00 €
408	Caminos y Vías Rurales	7.121.849,15 €
63	Solares	33.834.884,47 €
384	Plazas y vías públicas	19.130.081,59 €
54	Parques y jardines	18.560.032,56 €
14	Fincas Urbanas	1.186.827,31 €
78	Inmuebles Urbanos/Rústicos	38.565.652,70 €
Totales Grupo 1.024 Inmuebles y Vías Públicas		141.293.607,73 €

• **GRUPO: Vehículos**

Nº BIENES	SUBGRUPO	VALOR
56	Vehículos	372.750,36 €

• **GRUPO: Otros Muebles**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Nº BIENES	SUBGRUPO	VALOR
309	Sistemas Informáticos	208.781,15 €
52	Armamento	38.450,00 €
1013	Otros Muebles - Muebles	2.030.328,91 €
274	Otros Muebles - Equipos y Maquinaria	191.339,64 €
227	Mobiliario Urbano	1.928.865,13 €
Totales Grupo 1.875 Otros Muebles		4.397.764,83 €

**TERCERO.-** Elevar a definitivas, al no haberse presentado reclamaciones, las variaciones a los siguientes caminos:

- Mantener el camino con el número 9004 del Polígono 46 tal y como se encuentra en la actualidad.
- Exclusión del tramo grafiado del camino número 9004 del Polígono 24.

**CUARTO.-** Remitir el expediente completo a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de Régimen Local y el artículo 32 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.

**SEXTO.-** Que se proceda, una vez cumplidos los trámites anteriores, a inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes y derechos que no se encuentran inscritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales mediante certificación del Secretario de la Corporación.

**SÉPTIMO.-** Iniciar expediente para la recuperación de oficio de los terrenos sitos en el Chaflán de la C/ Joaquín Irles de Novelda, notificándolo al ocupante y a los que pudieran tener interés legítimo a fin de que, en el plazo de diez días aleguen lo que estimen conveniente, aporten la documentación que considere oportuna e indiquen los medios de prueba de que quiera valerse y una vez realizados los trámites administrativos oportunos, sométase a aprobación del Pleno.”

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Vº Bº (art. 205 ROF)